

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 127

13 de enero de 2021

Presentado por la señora *Morán Trinidad*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el Artículo 26.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que con excepción de lo dispuesto en sus artículos 23.01 y 23.02 (d), (e) y 23.02(g), el veinticinco por ciento (25%) de todas las cantidades pagadas por concepto de los cargos recaudados a su amparo, ingresarán en un denominado “Fondo Rotatorio Especial Complementario del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) ingresará al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico; disponer, además, para que el veinticinco por ciento (25%) de todos los pagos por las multas impuestas al amparo de la citada Ley 22, ingresen al referido “Fondo Especial Complementario del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) ingrese al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 2.22, y reenumerar el actual Artículo 2.22, como el Artículo 2.23, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de proveer para la creación del aludido “Fondo Rotatorio Especial Complementario del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, y describir como el mismo se nutrirá; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se expresa en la parte expositiva de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, la “seguridad pública” es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes,

ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad.

Así las cosas, a través de la Ley 20, antes citada, se creó en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público denominado como “Negociado de la Policía de Puerto Rico”. Este Negociado tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Cabe indicar que el Negociado se encuentra compuesto por un grupo de servidores públicos, debidamente adiestrados para llevar a cabo funciones de agente del orden público. En síntesis, incluye al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, conforme lo establezcan los reglamentos del Negociado de la Policía.

Todos sabemos que estos agentes del orden público prestan un servicio valioso e indispensable a nuestro Pueblo en términos de seguridad pública. Es incuestionable que la labor que realizan, está revestida de una importancia fundamental para toda la sociedad, ya que laboran en la tarea de brindar seguridad al público y a la propiedad. El ejercicio de sus labores conlleva grandes riesgos y un alto grado de peligrosidad y, en muchas ocasiones, requiere gran valentía y arrojo de las personas dedicadas a llevarlas a cabo.

Nuestros policías sirven honrosa y eficazmente al Pueblo de Puerto Rico, realizando con dedicación y responsabilidad, su delicada y difícil función, en beneficio de la comunidad en general. Estos servidores públicos exponen sus vidas e integridad física y emocional, en aras de hacer valer el cumplimiento de su deber y dan el máximo de sus esfuerzos para enfrentar las exigencias del cargo. Lo anterior, a pesar de las limitaciones que a veces enfrentan para realizar sus importantes funciones.

Lamentablemente, y por razones de estrechez presupuestaria, el Gobierno de Puerto Rico confronta serias limitaciones para compensar adecuadamente a estos dedicados servidores públicos, en cuanto al pago de horas extras y la liquidación de las licencias a las que tienen derecho. La falta de una compensación económica más adecuada y mejores condiciones de empleo es incuestionable.

Es menester nuestro, mantener el más alto grado de dedicación y eficiencia entre las personas que se dedican a la prestación de tan importante servicio, y proveerles aquellos incentivos en sus condiciones de empleo, que estimulen el mejor desempeño de sus tareas y sirvan de motivación, tanto para la retención de empleo, como para atraer nuevos miembros al referido cuerpo de seguridad pública.

Por tanto, se propone que parte de las cantidades pagadas por concepto de los cargos recaudados y las multas impuestas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ingresen a un denominado "Fondo Rotatorio Especial Complementario del Negociado de la Policía de Puerto Rico", destinado para complementar los costos inherentes al establecimiento de nuevas academias, pago de horas extra, compra de equipos, armas de reglamento, chalecos antibalas y las distintas licencias a las que tienen derecho los miembros del Negociado de la Policía, en adición a cualesquiera otras asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha dependencia.

Lo aquí establecido, constituye un alivio para este importante sector de la clase laboral y compensaría, en algo, la falta de una retribución económica más adecuada a los valiosos y sacrificados servicios que prestan en beneficio de toda la sociedad

puertorriqueña. Sin duda, esta medida se encuentra revestida de equidad y justicia para estos abnegados servidores públicos. Como Fondo Rotatorio, el Negociado de la Policía tendría la posibilidad de utilizar los dineros ahí depositados, sin sujeción a año económico particular. Quedaría, además, liberado de cumplir con la normativa implantada sobre “presupuesto base cero”, el cual conlleva revisar, anualmente, pero indiscriminadamente, todos los programas y gastos de los departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, partiendo de cero, sin tomar en consideración las asignaciones de años anteriores.

Hoy día, más que nunca, se requiere tomar medidas afirmativas que confirmen y reiteren la política pública dirigida a proveer protección y seguridad a los ciudadanos. Dotar de recursos económicos al Negociado de la Policía de Puerto Rico, es un paso en la dirección correcta, y pondría a nuestra Isla, a la vanguardia de la protección de los más vulnerables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 26.01 de la Ley 22-2000, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 26.01. – Destino de los fondos recaudados
- 4 Con excepción de lo dispuesto en los **[Artículos]** artículos 23.01 y 23.02 (d), (e) y
- 5 23.02(g), *el veinticinco por ciento (25%) de todas las cantidades pagadas por concepto*
- 6 *de los cargos recaudados al amparo de esta Ley, ingresarán en el “Fondo Rotatorio*
- 7 *Especial Complementario del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, creado en virtud del*
- 8 *Artículo 2.22 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de*
- 9 *Seguridad Pública de Puerto Rico”, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) ingresará*
- 10 *al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Así mismo, el veinticinco por ciento*

1 (25%) de todos los pagos por las multas impuestas al amparo de esta Ley, sean
2 tipificadas como delitos o faltas administrativas, ingresarán en el “Fondo Especial
3 Complementario del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, creado en virtud del Artículo
4 2.22 de la Ley 20, antes citada, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) ingresará al
5 Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

6 **[Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra**
7 **disposición de ley, reglamento o norma que sea inconsistente. Disponiéndose,**
8 **además, que cualquier disposición de Ley que dirija los fondos recaudados por**
9 **concepto de cargos o multas impuestas en esta Ley a algún fondo especial, se deja**
10 **sin efecto y la totalidad de los fondos se acreditará al Fondo General del Tesoro**
11 **Estatal.]”**

12 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 2.22 de la Ley 20-2017, según enmendada,
13 que leerá como sigue:

14 *“Artículo 2.22.- Fondo Rotatorio Especial Complementario*

15 *Se crea en el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto*
16 *Rico, un fondo rotatorio que se conocerá como el “Fondo Rotatorio Especial*
17 *Complementario”, el cual se constituirá independientemente y separado de cualquier otro*
18 *fondo o recursos del Gobierno de Puerto Rico o del Departamento de Seguridad Pública, de*
19 *acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin*
20 *sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según*
21 *enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a las de la*
22 *Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. El*

1 *dinero que ingrese al Fondo Rotatorio Especial aquí creado, podrá ser utilizado para*
2 *complementar los costos inherentes al establecimiento de nuevas academias, pago de horas*
3 *extra, compra de equipos, armas de reglamento, chalecos antibalas y las distintas licencias a*
4 *las que tienen derecho los miembros del Negociado de la Policía, en adición a cualesquiera*
5 *otras asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha dependencia.*

6 *Este Fondo consistirá de:*

7 *(a) Todas las cantidades recaudadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26.01 de la*
8 *Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto*
9 *Rico".*

10 *(b) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno*
11 *Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales.*

12 *(c) Los donativos provenientes de personas o entidades privadas.*

13 *(d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del fondo.*

14 *(e) Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.*

15 *El Secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a transferir al Fondo*
16 *Rotatorio Especial Complementario aquí creado, los dineros recaudados por concepto de los*
17 *cargos y las multas impuestas antes dispuestas, dentro de un término no mayor de quince*
18 *(15) días naturales, luego de recibidos los mismos."*

19 *Sección 3.- Se reenumera el actual Artículo 2.22 de la Ley 20-2017, según*
20 *enmendada, como el Artículo 2.23.*

21 *Sección 4.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese*
22 *declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,*

1 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que
2 su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se
3 entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el
4 remanente de sus disposiciones.

5 Sección 5.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento
6 o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

7 Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.